

## RESOLUCIÓN 64 DE 2009

(enero 20)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

### SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 661 de 2012>

Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 661 de 29 de marzo de 2012, 'Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se deroga el adoptado mediante las Resoluciones 0064 de 2009 y 1439 de 2009.'

- Modificada por la Resolución [1439](#) de 3 de junio de 2009, 'por la cual se modifica el numeral 3.1 del Capítulo V del "Manual de Contratación Administrativa" del Sena, adoptado por la Resolución número 00064 de 2009.'

Que teniendo en cuenta la expedición de la Ley [1150](#) de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, se hace necesario modificar el Manual de Contratación de la entidad, para adecuarlo a las nuevas disposiciones sobre la materia.

Que el Manual de Contratación permitirá estandarizar, unificar y mantener actualizados los procedimientos contractuales, así como materializar los principios que rigen la actividad contractual pública.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 661 de 2012> Expedir y adoptar el Manual de Contratación Administrativa para el Servicio Nacional de Aprendizaje, cuyo documento anexo a la presente Resolución forma parte integral de la misma

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 661 de 29 de marzo de 2012, 'Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se deroga el adoptado mediante las Resoluciones 0064 de 2009 y 1439 de 2009.'

ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 661 de 2012> Comunicar y enviar copia de la presente Resolución a la Secretaria General, Directores de Área y Jefes de Oficina de la Dirección General del SENA, a los Directores Regionales y a los

Subdirectores de Centro, para su conocimiento y aplicación.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 661 de 29 de marzo de 2012, 'Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se deroga el adoptado mediante las Resoluciones 0064 de 2009 y 1439 de 2009.'

ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 661 de 2012> La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución [2109](#) de 2005, así como las demás normas y disposiciones que le sean contrarias.

#### Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 661 de 29 de marzo de 2012, 'Por la cual se adopta el Manual de Contratación Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y se deroga el adoptado mediante las Resoluciones 0064 de 2009 y 1439 de 2009.'

<ANEXO No incluido consultar versión PDF>

#### Notas de Vigencia

- Numeral 3.1 del Capítulo V modificado por la Resolución [1439](#) de 3 de junio de 2009, 'por la cual se modifica el numeral 3.1 del Capítulo V del “Manual de Contratación Administrativa” del Sena, adoptado por la Resolución número 00064 de 2009.' La modificación es la siguiente:

#### CAPITULO V

##### 3.1. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCION:

- Cuando se presente incumplimiento por parte del contratista en las obligaciones pactadas contractualmente, el ordenador del gasto o el supervisor o interventor del contrato deberá remitir una comunicación escrita al contratista, señalando las obligaciones incumplidas, el derecho a controvertir lo allí anotado y presentar pruebas que respalden su contestación y le otorgará un término perentorio para su cumplimiento; copia de esta comunicación será remitida al Banco Garante o a la Compañía de Seguros que expidió la póliza.
- La respuesta que dé el contratista será analizada por el supervisor o interventor del contrato, cotejará la respuesta con su informe y con las pruebas que aporte el contratista y con las que reposen en el expediente.
- Si se confirma el incumplimiento, el supervisor o el interventor deberá enviar un informe al ordenador del gasto recomendándole la imposición de la multa a que haya lugar o la declaratoria del siniestro de incumplimiento, precisando el estado de ejecución del contrato, detallando el incumplimiento, y tasando la multa, si a ella hay lugar.
- Con base en la información reportada y allegada por el supervisor o interventor del contrato se proyectará para la firma del ordenador del gasto el acto administrativo de imposición de

multa o declaratoria de siniestro de incumplimiento.

– El ordenador del gasto mediante acto administrativo debe explicar las razones de hecho y de derecho por las cuales se impone la multa o la declaratoria del siniestro de incumplimiento y debe notificarlo de conformidad con lo señalado en el Código Contencioso Administrativo, al Contratista y a la Compañía de Seguros o al Banco garante.

– Contra el mencionado acto administrativo procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió.

– Este recurso se podrá interponer en la diligencia de notificación personal o dentro de los 5 días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto con el fin de garantizar el derecho de defensa al contratista.

– Si el contratista interpone el recurso de reposición, su escrito debe cumplir los requisitos señalados en el artículo [52](#) del Código Contencioso Administrativo, si no se presenta con los requisitos podrá ser rechazado de conformidad con el artículo [53](#) ibídem.

– La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso (artículo [59](#) Código Contencioso Administrativo).

– El funcionario que expidió el acto administrativo podrá confirmar, aclarar, modificar o revocar la decisión tomada teniendo en cuenta las pruebas y las circunstancias de hecho y derecho y notificará el correspondiente acto administrativo al contratista y a la Compañía de Seguros o al Banco garante.

– Una vez se encuentre en firme el Acto Administrativo que hace efectiva la multa, el contratista debe consignar el valor señalado a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.

Si el contratista no consigna el valor de la multa le será descontado de las cuentas que se le adeuden y si esto no es posible, se reclamará el pago a la Compañía de Seguros o Banco garante. De no lograrse el pago por las vías antes mencionadas se procede a su cobro por jurisdicción coactiva.

– De conformidad con lo establecido en el artículo 8o del Decreto 2474 de 2008, se publicará en el Secop, a través del Portal Unico de Contratación, la información correspondiente a la multa impuesta al contratista.

– De las multas impuestas o de la declaratoria de siniestro de incumplimiento se informará a la Cámara de Comercio del domicilio del contratista, de conformidad con el artículo [6o](#) de la Ley 1150 de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 ENE.2009

DARÍO MONTOYA MEJÍA

Director General

□

—

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

